

San Carlos de Bariloche, a los 6 días del mes de agosto del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "[ACTOR_1]' S/ LEY 4109', BA-02628-F-2025, .

Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 24/10/2025 se toma una MEPD respecto de [ACTOR_1] y [FAMILIAR_4] mediante Disposición N° 162/2025.SeNAF, en modalidad integración en el núcleo familiar alternativo de su abuela paterna y afín, [FAMILIAR_3], por el plazo de 90 días.-

Que en fecha 02/02/2026 se renueva la MEPD quedando solo [ACTOR_1] al cuidado la [FAMILIAR_3] y Kuyen al cuidado de la [FAMILIAR_5] quien es su abuela paterna.-

Que en fecha 19/06/2026 SENAF acompaña un informe en el cual solicitan se otorgue la Guarda de la niña a la [FAMILIAR_3], en tanto resulta la figura más adecuada al interés superior de [ACTOR_1].

Que en fecha 25/06/2026 se corre traslado a los progenitores de [ACTOR_1] del pedido de guarda.-

Que en fecha 06/07/2026 la Sra. [FAMILIAR_1] contesta el traslado, no prestando conformidad al pedido de guarda solicitado por la SENAF.-

Que de las pericias psicológicas realizadas a los progenitores surge la necesidad de que antes de proceder a la revinculación con [ACTOR_1], realicen un trabajo psicológico profundo ambos.-

Que conforme surge del informe del OP de fecha 19/06, la [FAMILIAR_3] ha sido la referente afectiva de [ACTOR_1] otorgándole estabilidad afectiva y bienestar a la niña, demostrando responsabilidad, respeto por las necesidades de la niña y se ha constituido en garante de los derechos de su nieta.

Que la [FAMILIAR_3] ha referido conformidad y ha solicitado tener la Guarda su nieta, ello con el patrocinio letrado de la Dra. Florencia Duran.-

Que la Defensoría de Menores interviniente, prestó conformidad al otorgamiento de la guarda solicitada.-

Que del análisis de autos se concluyó que en el caso de excepcionales circunstancias que ameriten otorgar la guarda a la aquí peticionante, quien en los hechos se encuentra ejerciendo los cuidados de su nieta y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos.

Con la actuado encuentro que se encuentran suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, y habré de otorgar la

guarda solicitada, ello a fin de resguardar el interés superior de y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVO:

I) Otorgar la guarda judicial de [ACTOR_1] DNI: [DNI_ACTOR_1] a la [FAMILIAR_3] , DNI [DNI_FAMILIAR_3] por el término de 90 días a partir de la firmeza de la presente, quien deberá aceptar el cargo por ante el Actuario del Juzgado, concurriendo al organismo de lunes a viernes en horario de 07:30 a 13:30 con DNI.-

II) Hágase saber a la [FAMILIAR_3] que deberá instar el trámite de guarda en el plazo de vigencia de la presente.-

III) Firme que sea la presente, expídase copias certificadas.-

IV) Regístrese, Protocolícese y Notifíquese en los términos del Art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.-

LAURA CLOBAZ

Jueza